

1904

## DECRETO N° 29

Dividiendo el Departamento de Rosario de la Frontera en dos secciones judiciales

---

### Ministerio de Gobierno

Visto lo manifestado por la Municipalidad del Departamento de Rosario de la Frontera acerca de la conveniencia y necesidad que existe de dividir dicho Departamento para la Administración de la Justicia de Paz, en dos secciones con sujeción a la división hecha por el Poder Ejecutivo para el establecimiento de las oficinas de Registro Civil allí existentes, y considerando que los centros de población de San Lorenzo, Cerro Negro, Guallama, San Luis y Cañas, por su importancia comercial e industrial y la larga distancia a que se encuentran del pueblo de Rosario de la Frontera, donde reside el Juez de Paz Departamental, requieren se les provea de un otro Juzgado de Paz para el mejor servicio público de conformidad a lo establecido por el Art. 21 de la Ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción, teniendo en cuenta las ternas presentadas con tal objeto por la expresada Municipalidad.

### EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

Art. 1° Queda dividido el Departamento de Rosario de la Frontera, para la Administración de la Justicia de Paz, en dos

secciones, formando la primera los partidos del pueblo de Rosario, Mojarras, Ceibal, Naranjo y Hoyada; y la segunda, los partidos de San Lorenzo, Cerro Negro, Guallama, San Luis y Cañas, fijando como línea divisoria la que partiendo del punto denominado Ojitos o Colorado pase por Chañar, Aguada y Talayaco y termina en el límite Sud del Departamento.

Art. 2º Nómbrase Juez de Paz propietario de la 1ª sección a D. Federico S. Rodas y suplente a D. Pedro Gutiérrez y de la 2ª sección a D. Armenjol Gamboa propietario y a D. Amador López suplente.

Art. 3º Los Jueces nombrados tomarán de sus respectivos cargos prestando el juramento de ley ante el Presidente de la Municipalidad del Departamento, recibiendo el de la 1ª sección de su antecesor bajo prolijo inventario el archivo de que habla el Art. 30 de la citada ley sobre organización de los Tribunales y su jurisdicción.

Art. 4º Por el Ministerio de Gobierno se remitirán al Juzgado de la 2ª sección la Constitución, leyes y reglamentos que debe tener y conservar en su archivo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Enero 20 de 1904.

**ZERDA**

**Pedro I. López**

LEY Nº 676

(NUMERO ORIGINAL 42)

Presupuesto de la Administración para el año 1904

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración para el año económico de mil novecientos cuatro, queda fijado en la suma de Quinientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, distribuidos en la forma siguiente:

INCISO 1º

Legislatura

Item 1º

Cámara de Senadores

Mensual

Un Secretario	\$	130.—
Un Sub-Secretario	„	100.—
Un Ordenanza	„	45.—
Para gastos	„	50.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	\$	130.—
Un Sub-Secretario	„	100.—
Un Ordenanza	„	45.—
Para gastos	„	50.—



	Mensual
<b>Item 2º</b>	
<b>Contaduría General</b>	
Un Contador General	200.—
Un Auxiliar	120.—

<b>Item 3º</b>	
<b>Gastos de Recaudación</b>	
	Anual
Para comisión de clasificadores de patentes	1.000.—
Para comisión de recaudadores Departamentales	10.000.—

**INCISO 4º**  
**Administración de Justicia**

<b>Item 1º</b>	
<b>Superior Tribunal</b>	
	Mensual
Cinco Camaristas a \$ 400 c u.	2.000.—
Un Secretario	160.—
Un Adscripto	100.—
Dos Escribientes a \$ 70 c u.	140.—

<b>Item 2º</b>	
<b>Ministerio Público</b>	
Un Fiscal General	400.—
Un Agente Fiscal en lo Civil y Comercial	300.—
Un Escribiente para el Agente Fiscal	60.—
Un Defensor de Menores	300.—

<b>Item 3º</b>	
<b>Juzgado en lo Civil</b>	
Un Juez	350.—
Un Secretario	150.—
Dos Adscriptos a \$ 80 c u.	160.—

	<b>Mensual</b>
Item 4º	
<b>Juzgado en lo Civil</b>	
Un Juez	350.—
Un Secretario	150.—
Dos Adscriptos a \$ 80 c u.	160.—
Item 5º	
<b>Juzgado de Comercio</b>	
Un Juez	350.—
Un Secretario	150.—
Un Adscripto	80.—
Item 6º	
<b>Juzgado del Crimen</b>	
Un Juez	350.—
Un Secretario	150.—
Un Adscripto	80.—
Un Alcaide de cárcel	60.—
Item 7º	
<b>Juzgado de Instrucción</b>	
Un Juez	350.—
Un Secretario	150.—
Un Adscripto	80.—
Item 8º	
<b>Juzgado de Paz Letrado</b>	
Un Juez	300.—
Un Secretario	80.—
Un Oficial de Justicia	60.—
INCISO 5º	
<b>Departamento de Topografía, Obras Públicas, Irrigación y Archivo General</b>	
Un Jefe	300.—
Un Agrimensor dibujante	200.—
Un Encargado de la mesa del Registro de Propiedades	150.—

	<b>Mensual</b>
Un Encargado de la mesa de Topografía	„ 80.—
Un Auxiliar del Archivo	„ 80.—
Un Escribiente	„ 60.—
<b>INCISO 6º</b>	
<b>Registro Civil y Estadística</b>	
Item 1º	
<b>Oficina Central</b>	
Un Jefe	„ 250.—
Un Auxiliar 2º Jefe	„ 110.—
Dos Escribientes a \$ 70 c u.	„ 140.—
Item 2º	
<b>Registro Civil: Anta, 1ª Sección</b>	
Un Encargado	„ 15.—
Para gastos de escritorio	„ 4.—
Item 3º	
<b>Registro Civil: Anta, 2, Sección</b>	
Un Encargado	„ 15.—
Para gastos de escritorio	„ 4.—
Item 4º	
<b>Registro Civil: Cerrillos</b>	
Un Encargado	„ 15.—
Para gastos de escritorio	„ 4.—
Item 5º	
<b>Registro Civil: Cachi</b>	
Un Encargado	„ 15.—
Para gastos de escritorio	„ 4.—
Item 6º	
<b>Registro Civil: Candelaria</b>	
Un Encargado	„ 15.—
Para gastos de escritorio	„ 4.—

	Mensual
Item 7º	
<b>Registro Civil: Caldera</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 8º	" 4.—
<b>Registro Civil: Cafayate</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 9º	" 4.—
<b>Registro Civil: Campo Santo</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 10.	" 4.—
<b>Registro Civil: Chicoana</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 11.	" 4.—
<b>Registro Civil: Guachipas, 1ª Sección</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 12.	" 4.—
<b>Registro Civil: Guachipas, 2ª Sección</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 13.	" 4.—
<b>Registro Civil: Iruya</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
Item 14.	" 4.—
<b>Registro Civil: Molinos</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
	" 4.—

	Mensual
Item 15.	
Registro Civil: Metán	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 16.	
Registro Civil: Orán	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 17.	
Registro Civil: La Poma	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 18.	
Registro Civil: Rosario de Lerma	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 19.	
Registro Civil: Rosario de la Frontera	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 20.	
Registro Civil: Rivadavia, 1ª Sección	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 21.	
Registro Civil: Rivadavia, 2ª Sección	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	
Item 22.	
Registro Civil: La Viña	15.—
Un Encargado	4.—
Para gastos de escritorio	

	<b>Mensual</b>
<b>Item 23.</b>	
<b>Registro Civil: Santa Victoria</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
<b>Item 24.</b>	" 4.—
<b>Registro Civil: San Carlos</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
<b>Item 25.</b>	" 4.—
<b>Registro Civil: La Merced</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
<b>Item 26.</b>	" 4.—
<b>Registro Civil: La Silleta</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
<b>Item 27.</b>	" 4.—
<b>Registro Civil: San Bernardo</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
<b>Item 28.</b>	" 4.—
<b>Registro Civil: Galpón</b>	
Un Encargado	
Para gastos de escritorio	" 15.—
	" 4.—
<b>INCISO 7º</b>	
<b>Departamento General de Policía</b>	
<b>Item 1º</b>	
<b>Jefatura</b>	
Un Jefe de Policía	
Un Secretario Tesorero	" 300.—
Un Contador encargado de Guías y Marcas	" 150.—
Un Escribiente	" 200.—
	" 80.—

	Mensual
Un Auxiliar para la oficina de Guías y Marcas	„ 80.—
Un Ordenanza	„ 50.—
Item 2º	
<b>Comisaría General</b>	
Un Comisario General	„ 200.—
Tres Comisarios auxiliares a \$ 140 c u.	„ 420.—
Cinco Sub-Comisarios a \$ 80 c u.	„ 400.—
Un Sub-Comisario de Tablada	„ 80.—
Item 3º	
<b>Sanidad</b>	
Un médico de Policía y Tribunales	„ 150.—
Un enfermero	„ 50.—
Para compra de medicamentos	„ 100.—
Item 4º	
<b>Cuerpo de Vigilantes</b>	
Un ayudante 1º	„ 120.—
Dos ayudantes 2º a \$ 110 c u.	„ 220.—
Cuatro sargentos 1º a \$ 45 c u.	„ 180.—
Ocho sargentos 2º a \$ 40 c u.	„ 320.—
Doce cabos 1º a \$ 38 c u.	„ 456.—
Ciento treinta y cinco vigilantes a \$ 32 c u.	„ 4.320.—
Item 5º	
<b>Banda de Música</b>	
Un Director	„ 150.—
Un Sub-Director	„ 90.—
Un Sargento 1º	„ 60.—
Dos Sargentos 2º a \$ 50 c u.	„ 100.—
Dos cabos 1º a \$ 40 c u.	„ 80.—
Dos cabos 2º a \$ 37 c u.	„ 74.—
Veinte músicos a \$ 32 c u.	„ 640.—
Cuatro trompas a \$ 32 c u.	„ 128.—
Cuatro tambores a \$ 32 c u.	„ 128.—

Item 6º	Anual
<b>Vestuario</b>	
528 uniformes de verano a \$ 8 c u.	" 4.224.—
650 pares calzado a \$ 4.50 c u.	" 2.929.50
434 camisas a \$ 1.25 c u.	" 542.50
434 calzoncillos a \$ 1.25 c u.	" 542.50
Item 7º	
<b>Gastos generales</b>	
	<b>Mensual</b>
Para alumbrado	" 150.—
Para provisiones de policía	" 200.—
Para forraje	" 450.—
Para conservación del armamento	" 50.—
Para herraje	" 50.—
Item 8º	
<b>Gastos eventuales</b>	
Para compra y compostura de instrumentos musicales	" 80.—
Para comisiones y gastos extraordinarios	" 125.—
Para compra y conservación de monturas	" 45.—
Item 9º	
<b>Manutención de presos</b>	
Para manutención de presos y detenidos	" 1.500.—
Item 10.	
<b>Gastos de enganche</b>	
Para remonta del Cuerpo de Vigilantes	<b>Anual</b> " 2.000.—
Item 11.	
<b>Penitenciaría</b>	
Para reformas y conservación del edificio	" 500.—

Mensual

Item 12.

Comisaría de la Estación del Ferrocarril

Para alquiler de casa	„	20.—
„ alumbrado	„	5.—

Item 13.

Comisaría Río de Arias

Para alquiler de casa	„	10.—
„ alumbrado	„	5.—

Item 14.

Comisaría Montaña y Noques

Un Comisario	„	60.—
Un Vigilante	„	25.—

INCISO 8º

Policías de Campaña

Item 1º

Comisaría de Campo Santo

Un Comisario	„	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 30 c u.	„	120.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 2º

Comisaría General Güemes

Un Comisario	„	50.—
Tres vigilantes a \$ 30 c u.	„	90.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 3º

Comisaría de Anta

Un Comisario	„	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	„	75.—
Alquiler de casa y gastos	„	15.—

	<b>Mensual</b>
Item 4º	
<b>Comisaría de Orán</b>	
Un Comisario	
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 100.—
	" 15.—
Item 5º	
<b>Comisaría de Rosario de la Frontera</b>	
Un Comisario	
Seis vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 150.—
	" 30.—
Item 6º	
<b>Comisaría de Metán</b>	
Un Comisario	
Seis vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 125.—
	" 30.—
Item 7º	
<b>Comisaría de Galpón</b>	
Un Sub-Comisario	
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
	" 50.—
Item 8º	
<b>Comisaría de Chicoana</b>	
Un Comisario	
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	" 60.—
Alquiler de casa y gastos	" 75.—
	" 30.—
Item 9º	
<b>Comisaría de Zuviría</b>	
Un Comisario	
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	" 50.—
Alquiler de casa y gastos	" 50.—
	" 20.—

	<b>Mensual</b>
Item 10.	
<b>Comisaría de Cerrillos</b>	
Un Comisario	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Alquiler de casa y gastos	30.—
Item 11.	
<b>Comisaría de La Merced</b>	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 12.	
<b>Comisaría de Rosario de Lerma</b>	
Un Comisario	60.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 13.	
<b>Comisaría de La Silleta</b>	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 14.	
<b>Comisaría de Rivadavia</b>	
Un Comisario	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	75.—
Alquiler de casa y gastos	15.—
Item 15.	
<b>Comisaría de La Viña</b>	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	15.—

	Mensual
<b>Item 16.</b>	
<b>Comisaría de San Bernardo</b>	
Un Comisario	
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	50.—
	15.—
<b>Item 17.</b>	
<b>Comisaría de Cafayate</b>	
Un Comisario	
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	60.—
Alquiler de casa y gastos	100.—
	30.—
<b>Item 18.</b>	
<b>Comisaría de Cachi</b>	
Un Comisario	
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	50.—
	20.—
<b>Item 19.</b>	
<b>Comisaría de San Carlos</b>	
Un Comisario	
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	40.—
	20.—
<b>Item 20.</b>	
<b>Comisaría de Caldera</b>	
Un Comisario	
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	50.—
	10.—
<b>Item 21.</b>	
<b>Comisaría de Molinos</b>	
Un Comisario	
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	50.—
Alquiler de casa y gastos	40.—
	20.—

**Mensual**

**Item 22.**

**Comisaría de Guachipas**

Un Comisario	”	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	”	50.—
Alquiler de casa y gastos	”	25.—

**Item 23.**

**Comisaría de La Poma**

Un Comisario	”	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	20.—

**Item 24.**

**Comisaría de Iruya**

Un Comisario	”	40.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	10.—

**Item 25.**

**Comisaría de Santa Victoria**

Un Comisario	”	40.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	”	40.—
Alquiler de casa y gastos	”	10.—

**Item 26.**

**Comisaría de La Candelaria**

Un Comisario	”	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	”	75.—
Alquiler de casa y gastos	”	15.—

**Item 27.**

**Inspección**

Un Inspector de Policías y Receptorías de campaña	”	200.—
---	---	-------

**INCISO 9º**

**Consejo de Higiene**

Un Pro-Secretario	”	50.—
-------------------	---	------

	Mensual
<b>INCISO 10.</b>	
<b>Subvenciones</b>	
Item 1º	
<b>Sociedad de Beneficencia</b>	
Subvención al Hospital	450.—
"    "    Buen Pastor	400.—
"    "    Asilo de Mendigos	100.—
"    "    a las Huréfanas Sacramentarias	150.—
Item 2º	
<b>Mensajerías</b>	
Subvención a Mensajerías de Zuviría a Cafayate	150.—
"    "    Mensajerías de Río Piedras a Galpón	60.—
Item 3º	
<b>Empresa Telefónica</b>	
Subvención por aparatos y servicios extraordinarios	250.—
Item 4º	
<b>Club Atlético</b>	
Subvención al Club Atlético	100.—
<b>INCISO 11.</b>	
<b>Pensiones y jubilaciones</b>	
Item 1º	
<b>Asignación a inválidos</b>	
Para dar cumplimiento a las leyes de Noviembre de 1864, Febrero de 1868 y 12 de Octubre de 1896	
Item 2º	90.—
<b>Pensiones</b>	
Francisca U. de Castro	100.—
Candelaria R. de Saravia	100.—
Florinda Fernández	100.—
María L. de Valdez	70.—

	<b>Mensual</b>
Manuela H. de Toranzos	" 40.—
Emilia T. de Leguizamón	" 100.—
Viuda de Carmelo Maurín	" 10.—
Pablo Martínez	" 15.—
Jacoba Caro	" 10.—
Amara C. de Aybar	" 50.—
Viuda del sargento Juan Suárez	" 30.—

Item 3º

**Jubilaciones**

José Guzmán	" 55.25
José M. Orihuela	" 141.65
José Villarpando	" 30.—
Angel Román	" 200.—
Desiderio Ruiz	" 150.—
Manuel Solá	" 200.—

**INCISO 12.**

**Anual**

Para impresiones de papel sellado, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para todas las oficinas del Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia, Juzgados Letrados, telegramas y franqueo de la correspondencia oficial	" 9.500.—
---	-----------

**INCISO 13.**

**Ordenanzas**

**Mensual**

Un Mayordomo	" 55.—
Siete ordenanzas para las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial a \$ 45 c u.	" 315.—

**Anual**

Para 20 trajes uniforme de los ordenanzas	" 1.000.—
---	-----------

	Anual
<b>INCISO 14.</b>	
<b>Palacio de Gobierno</b>	
Para reformas y conservación del edificio	„ 500.—
<b>INCISO 15.</b>	
<b>Eventuales</b>	
Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	„ 15.000.—
<b>INCISO 16.</b>	
<b>Servicio de alumbrado</b>	
	Mensual
Para alumbrado eléctrico de la Casa de Gobierno	„ 50.—
<b>INCISO 17.</b>	
<b>Fondos escolares</b>	
	Anual
Al Consejo General de Educación el 20 % adicional sobre los siguientes ramos: contribución territorial, patentes generales y renta atrasada la 7ª parte	„ 50.571.41
Papel sellado, papel de multas, guías de ganados y frutos, extracción de sal y entradas eventuales la 6ª parte	„ 31.133.33
<b>INCISO 18.</b>	
<b>Asilo León XIII</b>	
Para ayudar al pago de un profesor	„ 1.200.—
<b>INCISO 19.</b>	
<b>Servicio Deuda Pública</b>	
Item 1º	
<b>Deuda Banco Nacional</b>	
Para atender al servicio de amortización e intereses de esta deuda	„ 800.—

	Anual
Item 2º	
Deuda atrasada	
Para atender al pago de la deuda atrasada de la Administración	„ 20.000.—
	<hr/>
Total del Presupuesto de gastos	\$ 546.794.04
	<hr/>

Art. 2º Ningún gasto autorizado por la presente Ley, será pagado por la Tesorería General, sin que su inversión sea previa y debidamente comprobada ante el Ministerio de Hacienda, destinándose los sobrantes que hubieren a engrosar el cálculo de recursos del año siguiente.

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el artículo primero, se destina el producido de los ramos siguientes:

Contribución Territorial	\$ 185.000.—
Patentes generales	„ 95.000.—
Papel sellado	„ 85.000.—
Papel de multas	„ 25.000.—
Guías de ganados y frutos	„ 75.000.—
Extracción a la sal	„ 800.—
Renta atrasada	„ 60.000.—
Entradas eventuales	„ 1.000.—
Contribución agrícola	„ 20.000.—
	<hr/>
Total	\$ 546.800.—
	<hr/>

### RESUMEN

CALCULO DE RECURSOS	\$ 546.800.—
PRESUPUESTO DE GASTO	„ 546.794.04
	<hr/>
SUPERAVIT	\$ 5.96

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 22 de 1904.

**SIXTO OVEJERO**

**AD. GARCIA PINTO**

**Emilio Soliveréz**  
Secretario del Senado

**Juan B. Gudiño**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerios de Hacienda y de Gobierno**

Salta, Enero 23 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase en su oportunidad, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**ZERDA**

**Pedro I. López**

## DECRETO N° 92

Poniendo a disposición del Club de Gimnasia y Tiro el local del antiguo Polígono

Vista la solicitud presentada por el Sr. Presidente del Club de Gimnasia y Tiro establecido en esta ciudad con los altos propósitos de procurar el desarrollo físico de la juventud y la instrucción de los ciudadanos en el tiro al blanco y considerando que la sociedad de la Liga Patriótica a cuya disposición se encontraba el polígono y demás elementos y recursos que recibió de la antigua Tiro Federal ha dejado de existir,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1° Queda a disposición del Club de Gimnasia y Tiro, el local del antiguo polígono lo mismo que los elementos y recursos que pudieran existir en poder de la extinguida sociedad de la Liga Patriótica.

Art. 2° Hágase saber este decreto de quienes corresponda, comuníquese, regístrese, y dése al Registro Oficial.

ZERDA

Pedro I. López

Salta, Marzo 22 de 1904.

**LEY Nº 677**

**(NUMERO ORIGINAL 160)**

**Exonerando del derecho de registro a las escrituras de terrenos donados a la Nación**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Exonérase los derechos de registro a las escrituras que se otorgarán de los terrenos donados y comprados por la Nación para la vía y estaciones del Ferrocarril a Guachipas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 14 de 1904.

**SIXTO OVEJERO**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliverz**  
Secretario del Senado

**Juan B. Gudiño**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Junio 15 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

**R. Patrón Costas**

**LEY N° 678**

**(NUMERO ORIGINAL 158)**

**Acordando licencia al Gobernador de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Concédese licencia por treinta días al señor Gobernador de la Provincia D. Angel Zerda, de la que hará uso cuando lo juzgue conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 14 de 1904.

**SIXTO OVEJERO**

**Emilio Soliveréz**  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Juan B. Gudiño**  
Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Junio 15 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

**Pedro I. López**

**LEY Nº 679**

(NUMERO ORIGINAL 198)

**Acordando al Conservatorio de Música Santa Cecilia la subvención de 100 pesos mensuales**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Acuérdase al Conservatorio de música “Santa Cecilia”, fundado por su actual Director D. Antonio Malvagni, una subvención de cien pesos m/n. mensuales por el presente año.

Art. 2º El gasto que ocasione la presente Ley se hará de Rentas generales imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 19 de 1904.

**SIXTO OVEJERO**

**Emilio Soliverez**

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Departamentos de Gobierno y de Hacienda**

Salta, Agosto 20 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**ZERDA**

**Pedro I. López**

**R. Patrón Costas**

**LEY Nº 680**

**(NUMERO ORIGINAL 199)**

**Creando el puesto de escribiente para el Ministerio de Pobres  
y Menores**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Créase el puesto de escribiente para el Ministerio de Pobres y Menores con la dotación mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto sea incorporado al Presupuesto se abonará de Rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 19 de 1904.

**SIXTO OVEJERO**  
Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Departamentos de Gobierno y de Hacienda**

Salta, Agosto 20 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**ZERDA**

**Pedro I. López**

**R. Patrón Costas**

LEY N° 681

(NUMERO ORIGINAL 211)

Derogando la segunda parte del artículo 1° de la Ley de 8 de Octubre de 1900, sobre impuesto a los vinos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Derógase la segunda parte del artículo primero de la Ley de 8 de Octubre de 1900, en cuanto se refiere al cobro del impuesto a los vinos elaborados fuera de la Provincia.

Art. 2° Autorízase al P. Ejecutivo para transar o convenir con los contribuyentes, la forma y cantidad que fuera necesario devolverles.

Art. 3° Los gastos que origine la ejecución de la presente Ley, se harán de Rentas generales y se imputarán a la misma.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 29 de 1904.

MANUEL S. SOSA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salto, Agosto 31 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ZERDA

R. Patrón Costas

**LEY N° 682**

**(DECRETO LEGISLATIVO N° 212)**

**Poniendo en posesión del mando gubernativo al doctor  
David Ovejero**

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia en el próximo período constitucional el Gobernador electo doctor D. David Ovejero.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa, Salta, Setiembre 1° de 1904.

**Departamento de Gobierno**

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**ZERDA**

**Pedro I. López**

**LEY Nº 683**

**(NUMERO ORIGINAL 238)**

**Prorrogando por un año más el plazo del privilegio concedido por Ley de Octubre 26 de 1903 a don J. Benjamín Dávalos**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Prorrógase por un año más el plazo del privilegio concedido por la Ley de Octubre 26 de 1903 a don J. Benjamín Dávalos, para la construcción de pozos surgentes y semi-surgentes en la Provincia.

Art. 2º Comuníquese al P. Ejecutivo para su promulgación, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 26 de 1904.

**MANUEL S. SOSA**

**AD. GARCIA PINTO**

**Emilio Soliveréz**

**Juan B. Gudiño**

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 18 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Ignacio Ortíz**

LEY N° 684

(NUMERO ORIGINAL 252)

Autorizando al Banco Provincial para entregar al Consejo de Educación la suma de treinta mil pesos en cancelación de su deuda por fondos propios de las escuelas

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Entréguese por el Banco Provincial de Salta, al Consejo General de Educación, la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000), en cancelación de su cuenta hasta el 31 de Diciembre del corriente año, por fondos destinados a la educación por leyes de Diciembre 13 de 1894 y Octubre de 1900.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 8 de 1904.

MANUEL S. SOSA  
Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 13 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insertése en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

LEY N° 685

(NUMERO ORIGINAL 261)

Declarando de utilidad pública la expropiación de terrenos para la apertura de un camino municipal en Chicoana

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la apertura de un camino municipal, que partiendo del pueblo de Chicoana conduzca a la Estación del Ferrocarril Central Norte, que debe construirse en el lugar denominado "Santa Gertrudis", el que tendrá un ancho de doce metros entre toda su extensión como máximun.

Art. 2º La expropiación se hará por cuenta de la Comisión municipal del Departamento de Chicoana y se designan como fondos especiales para la indemnización previa a los expropiados, la renta general de aquella corporación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 21 de 1904.

MANUEL S. SOSA  
Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 22 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese, e insértese en el R. Oficial.

OVEJERO  
Luis Linares

LEY Nº 686

(NUMERO ORIGINAL 263)

Acordando privilegio por el término de quince años a "The Argentine Minerales Company Limited", para la instalación de hornos o fábricas de fundición de metales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate privilegio por el término de quince años, contados desde la promulgación de la presente Ley a "The Argentine Minerales Company Limited", para el establecimiento y explotación de hornos o fábricas de fundición de metales.

Art. 2º Por igual término quedan exonerados de impuestos fiscales, municipales o de cualquier naturaleza, los capitales empleados en la fábrica. Después de vencido el plazo de la concesión los gravámenes que se le impongan, no podrán exceder del máximo establecido por las leyes análogas.

Art. 3º El 10 % de las utilidades líquidas en los diez últimos años de la concesión se entregarán anualmente al Fisco provincial. Al efecto de verificar la existencia de estas utilidades y su monto al Poder Ejecutivo podrá inspeccionar los libros del establecimiento y controlar sus operaciones de la manera y en la época que juzgue conveniente.

Art. 4º La fábrica deberá tener capacidad suficiente para fundir anualmente toda la plata, cobre y plomo que produzca la Provincia en el mismo tiempo y su beneficio será obligatorio para la compañía.

Es igualmente obligatorio la adopción de las máquinas y procedimientos más perfeccionados.

Art. 5º Los trabajos comenzarán dentro de doce meses

y concluirán totalmente dentro de dos años, contados ambos términos desde la promulgación de la presente Ley.

Se entenderán concluidos los trabajos cuando la fábrica se encuentre en aptitud de fundir metales.

Art. 6º La infracción de las obligaciones consignadas en el Art. anterior tendrá las sanciones siguientes: Caducidad de la concesión y pago de multa de quinientos pesos mensuales en favor del Consejo de Educación, respectivamente.

Art. 7º Los precios de fundición o beneficios de los metales, serán fijados por las partes, y en caso de disconformidad por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º Esta concesión solo podrá transmitirse sin venia legislativa, por una sola vez.

Art. 9º El Poder Ejecutivo celebrará el correspondiente contrato, bajo las bases que quedan establecidas.

Art. 10. La compañía tendrá su domicilio especial en esta ciudad de Salta, para el cumplimiento de todas sus obligaciones impuestas en esta Ley y en el contrato que se celebrará con el Poder Ejecutivo.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 20 de 1904.

**MANUEL S. SOSA**

**Emilio Soliveres**

**Secretario del Senado**

**FELIX USANDIVARAS**

**Juan B. Gudiño**

**Secretario de la C. de Diputados**

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Octubre 22 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Ignacio Ortíz**

LEY N° 687

(NUMERO ORIGINAL 264)

Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar a los constructores de la Casa de Gobierno el saldo de su crédito

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para pagar a los Sres. Aráoz, Pauluci y Francisco Riguetti, constructores de la Casa de Gobierno el saldo que arroja la liquidación de su cuenta hasta el 30 de Setiembre del presente año, por capital e intereses y que asciende a la suma de Treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos siete centavos moneda nacional.

Art. 2º Dicha cantidad se abonará con fondos del Banco Provincial.

Art. 3º Derógase la Ley de 2 de Octubre de 1899.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 20 de 1904.

MANUEL S. SOSA  
Emilio Soliveres  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 22 de 1904.  
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO  
Ignacio Ortíz

LEY N° 688

(NUMERO ORIGINAL 267)

Impuesto a la venta de vinos (1)

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley, toda venta o transacción de vinos naturales dentro del territorio de la Provincia, están sujetos al pago de un impuesto de dos centavos el litro por una sola vez.

Art. 2º Los vinos en cuya elaboración entren otras sustancias que no sea el jugo de la uva, pagarán un impuesto de cuatro centavos, en la misma forma que los del artículo anterior, siempre que fuera de los permitidos por la Ley de Impuestos Internos, como no perjudiciales a la salud.

Art. 3º El impuesto lo pagará el enajenante, pero si la operación de compra-venta se hubiera hecho sin este requisito será obligado el adquirente a pagar el duplo del impuesto sin perjuicio de aplicársele al primero, la multa de que habla el siguiente artículo.

Art. 4º La ocultación o manifestación inexacta que hi-

---

(1) Reglamentada por decreto N° 283 del 18 de Noviembre de 1904 y este es a su vez modificado por decreto N° 50 del 13 de Febrero de 1905.

Modificada por Ley N° 208 del 23 de Julio de 1914.

ciera el enajenante, para eludir el pago del impuesto, será penado con una multa del duplo del valor de él.

Art. 5º El denunciante de las defraudaciones que se hicieren tendrá derecho a la mitad de la multa.

Art. 6º Si el valor del impuesto excediera de 200 pesos, podrá firmar letras a 30 o 60 días de plazo, siempre que a juicio del Receptor General fueran suficientemente garantidos, pero si optare por el pago al contado, se le otorgará un descuento de uno por ciento.

Art. 7º El P. Ejecutivo reglamentará la presente Ley si lo considera conveniente.

Art. 8º Deróganse las leyes que estuvieran en oposición a la presente.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 25 de 1904.

**MANUEL S. SOSA**

**FELIX USANDIVARAS**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Octubre 27 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**OVEJERO**

**Ignacio Ortíz**

LEY N° 689  
(NUMERO ORIGINAL 268)  
Fijando patente a las minas (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año 1905, todo propietario de minas, adquiridas según las prescripciones del Código de Minas, estando o no en explotación, pagará un impuesto anual de pesos 30 m/n. por cada una de sus pertenencias.

Art. 2º Este impuesto se cobrará en la misma forma y con la misma pena que establece la Ley General de Patentes.

Art. 3º El Escribano de Gobierno (Sección Minas) pasará anualmente una nómina de los propietarios de minas con especificación de cada una de sus pertenencias a la Receptoría General.

Art. 4º Desecharáse de oficio, dando inmediato aviso en la Receptoría toda solicitud o gestión judicial o administrativa referente a minas que no acredite haber pagado la respectiva contribución.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 25 de 1904.

MANUEL S. SOSA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 27 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

---

(1) Derogada por Ley N° 316 del 3 de Diciembre de 1910.

LEY Nº 690

(NUMERO ORIGINAL 269)

Prorrogando por el año 1905 la vigencia de la Ley de Octubre 29 de 1902, sobre impuesto a las mieses y plantaciones

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Prorrógase por el año 1905, la vigencia de la Ley de Octubre 29 de 1902 sobre el impuesto a las mieses y plantaciones.

Art. 2º Este impuesto se cobrará en la misma forma y bajo las mismas bases que lo establece la Ley de fecha Noviembre 16 de 1903.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 25 de 1904.

MANUEL S. SOSA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 27 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

LEY N° 691

(NUMERO ORIGINAL 276)

Concediendo licencia al Gobernador para ausentarse de la  
Provincia

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Concédese licencia al Sr. Gobernador de la Pro-  
vincia, Dr. D. David Ovejero, para ausentarse del territorio de la  
Provincia, por el término de quince días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 10 de 1904.

JOSE A. CHAVARRIA

Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 11 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, y dése al Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

**LEY N° 692**

**(NUMERO ORIGINAL 282)**

**Autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir una manzana de terreno con destino a la Escuela Normal de Maestras**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir una manzana de terreno y entregar al Gobierno de la Nación con destino a la Escuela Normal de Maestras que debe construirse por cuenta del último, mediante el pago de veinte mil pesos moneda nacional, no pudiendo destinarse ese local a otro objeto.

Art. 2° Autorízase al Gobierno de la Nación a dedicar para plaza de armas el local que el Gobierno de la Provincia le donó con fecha 3 de Agosto de 1903, con destino a la Escuela a que se refiere el artículo primero.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 15 de 1904.

**JOSE A. CHAVARRIA**

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Noviembre 16 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**SOSA**

**Luis Linares**

DECRETO N° 283

Reglamentando la Ley de Vinos del 27 de Octubre de 1904 (1)

Ministerio de Hacienda

De acuerdo con el Art. 7 de la Ley N° 257 de 27 de Octubre de 1904, el Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1° La Receptoría General y las de Campaña abrirán un libro de matrícula en que se anotarán a todos los comerciantes que lo soliciten.

Art. 2° En dicho libro se llevará una cuenta corriente a cada comerciante, figurando como entradas, los vinos existentes que tengan en depósito o bodega, los que cosechen y los que reciban en lo sucesivo, debiendo cada comerciante o cosechero hacer la declaración en uno y otro caso bajo su firma; en la misma forma figurando como entrada los vinos que hubiesen pagado el impuesto, con anotación previa de la cantidad pagada, fecha, por quién y en qué oficina se hizo el pago.

Art. 3° Figuran como salidas las ventas que hagan los comerciantes, las que serán denunciadas a la Receptoría por los mismos cada fin de mes, bajo su firma.

Art. 4° A cada comerciante se le entregará bajo recibo un libro talonario para que bajo su firma expida la boleta de trasvase, con especificación del número de litros, la persona a quien se venda, la fecha y el número del orden respectivo, esta boleta solo servirá una vez.

---

(1) Modificado por decreto N° 50 del 13 de Febrero de 1905.

El libro talonario será renovado cada vez que se agote y sea presentado a la Receptoría.

Art. 5º El impuesto será pagado al destinarse cada partida al consumo en la forma prescripta por el Art. 6º de la Ley de la materia.

Art. 6º Los funcionarios encargados de la percepción del impuesto en cada Departamento, expedirán una boleta patente por cada casco de vino que se destine al consumo, haciendo constar: el nombre del dueño del vino, el del carrero o arriero que lo conduce, el destino, el consignatario o comprador, el litraje y la fecha.

Art. 7º La boleta patente a que se refiere el Art. anterior, deberá ser impresa en libros talonarios y adherida al casco que no servirá sino una vez sola.

Art. 8º Los vinos de la Provincia que se destinen a otra, quedan libres del impuesto, debiendo los dueños de ellos solicitar, en un sello de actuación administrativa, valor de un peso, en la Receptoría respectiva el pase libre, el que será concedido por el Receptor previa garantía otorgada por el solicitante por el valor del impuesto, multa y costas a que diere lugar en caso de falsedad.

Art. 9º La garantía establecida en el Art. anterior será cancelada con el certificado que al pie del pase deberá poner el Receptor del último Departamento por que atravesase la partida al salir de la Provincia, el que debe presentarse para ser archivado en la oficina de su origen, en el término de dos meses a contar de la fecha de pase, so pena de quedar sujeto al impuesto, multas y gastos consiguientes, que el Receptor respectivo hará efectivos bajo su responsabilidad personal.

Art. 10. Los Receptores, los Comisarios y todas las autoridades de la Capital y de los Departamentos revisarán las remesas de vinos, sea en carros o mulas cargadas, para constatar si han pagado el impuesto correspondiente, o van munidas del pase prescripto en el Art. 8º y en caso contrario proceder a embargar

vinos y tropa hasta que se pague aquel, con más las multas establecidas en el Art. 4º de la Ley.

Cuando el caso ocurriere en el Departamento de la Capital se dará cuenta en el acto a la Receptoría General a los efectos de la Ley.

Art. 11. El consignatario que reciba vinos destinados al consumo, cualquiera que sea su procedencia y condición, que no hayan satisfecho el impuesto, dará cuenta en el acto a la Receptoría General en la Capital y a los Receptores, y a falta de estos a los Comisarios, en los Departamentos para que se haga efectivo el impuesto y multa, bajo pena de incurrir en igual multa que el anterior.

Art. 12. Los Receptores Departamentales mandarán a la Receptoría General una planilla en la que conste la cantidad de vinos declarados en depósito o bodegas, las cantidades cosechadas y a fin de cada mes otra planilla con la cantidad de boletas expedidas, nombre del dueño del vino, arriero, consignatario y cantidades percibidas.

Art. 13. Los que no hubiesen llenado las prescripciones establecidas en los Arts. 1, 2 y 3 no podrán acogerse a los beneficios del Art. 6º de la Ley, ni a los acordados por los Arts. 4, 6, 7 y 8 del presente decreto reglamentario, quedando sujetos a las penas establecidas.

Art. 14. La ocultación o falsedad en las declaraciones referentes a la cantidad o destino de los vinos, será penado de acuerdo con el Art. 4º de la Ley.

Art. 15. La Receptoría General, mandará inspeccionar los depósitos o las casas de los comerciantes matriculados cada vez que lo crea oportuno y establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 16. Los deudores morosos mientras lo sean, no gozarán del beneficio establecido en el Art. 6º.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Noviembre 18 de 1904.

SOSA

Ignacio Ortíz

LEY N° 693

(NUMERO ORIGINAL 284)

Impuesto al azúcar elaborado en la Provincia

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Todos los azúcares de producción provincial pagarán un impuesto anual de medio centavo por cada kilo de dicha especie.

Art. 2° La base para el cobro será la declaración jurada del fabricante y las cuentas de sus libros las que deberá exhibir cada vez que se le exija.

Art. 3° La recaudación se hará mensualmente.

Art. 4° Si el valor del impuesto excediera de doscientos pesos, podrá firmar letras a sesenta días de plazo, pero si optan por el pago al contado, se le otorgará un descuento de uno por ciento.

Art. 5° La ocultación o manifestación inexacta que hi-

ciera el fabricante para eludir el pago del impuesto, será penado con una multa del décuplo del valor de él.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 15 de 1904.

**JOSE A. CHAVARRIA**  
Emilio Soliveres  
Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**  
Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 18 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**SOSA**  
Ignacio Ortíz

**LEY Nº 694**

(NUMERO ORIGINAL 285)

Suprimiendo la patente fijada a los escribanos por el Art. 17, Inciso 4º de la Ley de Patentes Nº 231 del 31 de Diciembre de 1898 y fijándola en estampillas a adherirse a la matriz de toda escritura

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Queda suprimida la patente fijada a las Escriba-

nías en el Inciso 4º del Art. 17 de la Ley de Patentes, debiendo en cambio firmar sobre una estampilla de cincuenta centavos en la matriz de toda escritura, título o documento que legalicen.

La infracción en cada caso, será penada con diez pesos de multa, tanto el Escribano que la cometa como a los funcionarios que intervengan.

Art. 2º Queda suprimida la patente fijada a los Contadores en el Inciso 5º del Art. 17 de la Ley de Patentes, debiendo en toda liquidación judicial o extrajudicial, presentar su dictamen en un sello de papel cuya primera foja represente o equivalga al uno por mil del total de los bienes liquidados.

La infracción a los que la cometan como a los que la consientan, serán penados en cada caso con una multa del décuplo del valor que debió pagarse.

Art. 3º Queda reducida la patente fijada a los Agentes de seguros en el Inciso 9º del Art. 17 de la misma Ley, a la suma de cincuenta pesos moneda nacional por cada caso y clase de seguro que representen.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 15 de 1904.

**JOSE A. CHAVARRIA**

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

**FELIX USANDIVARAS**

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Noviembre 18 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**SOSA**

**Ignacio Ortíz**

LEY N° 695

(NUMERO ORIGINAL 298)

Presupuesto del Consejo General de Educación para el año 1905

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos del Consejo General de Educación para el año económico de 1905, queda fijado en la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional.

INCISO 1º

Dirección General

	Mensual
Un Presidente	\$ 300.—
Un Secretario	” 150.—
Un Escribiente	” 60.—
Un Tesorero encargado del Depósito	” 150.—
Un Contador	” 150.—
Un Auxiliar de Contaduría	” 70.—
Un Jefe de Mesa de entrada	” 80.—
Un Auxiliar de la Inspección y encargado de la Estadística Escolar	” 60.—
Un Médico escolar	” 150.—
Para viático de la Inspección, en las escuelas de Campaña	” 700.—
Un Ordenanza	” 45.—
Para gastos de franqueo y falla de caja	” 50.—
INCISO 2º	
Un Maestro modelo de la Capital y cuatro maestros modelos seccionales a \$ 100 c/u.	” 1.000.—

Mensual

INCISO 3º

Escuelas de la Capital

Escuela Benjamín Zorrilla

Un Director	„	200.—
Un Vice-Director	„	100.—
Nueve maestros de grado a \$ 90 c u.	„	810.—
Un Maestro de francés para ésta y la Sarmiento	„	80.—
Un Maestro de dibujo	„	80.—
Un Ordenanza	„	30.—

Escuela Sarmiento

Una Directora	„	200.—
Una Vice-Directora	„	100.—
Nueve maestras de grado a \$ 90 c u.	„	810.—
Un Profesor de música	„	60.—
Un Ordenanza	„	25.—

Taller de Trabajos Manuales

Un Director	„	125.—
Un Ayudante	„	60.—

Escuela Mariano Cabezón

Un Director	„	110.—
Seis maestros de grado a \$ 70 c u.	„	420.—
Un Ordenanza	„	25.—

Escuela Elemental de 1ª Nº 1

Una Directora	„	100.—
Tres Preceptoras a \$ 60 c u.	„	180.—

Escuela Elemental de 1ª Nº 2

Una Directora	„	100.—
Dos Preceptoras a \$ 60 c u.	„	120.—

Escuela Elemental de 1ª Nº 3

Una Directora	„	100.—
Tres Preceptoras a \$ 60 c u.	„	180.—

	Mensual
<b>Escuela Elemental de 1ª N° 4</b>	
Una Directora	100.—
Tres Preceptoras a \$ 60 c u.	180.—
<b>Escuela Elemental de 1ª N° 5</b>	
Una Directora	100.—
Tres Preceptoras a \$ 60 c u.	180.—
<b>Escuela Elemental de 2ª, del Río</b>	
Una Directora	75.—
Una Preceptora	50.—
<b>Escuela Nocturna N° 1</b>	
Un Director	50.—
Tres Preceptores a \$ 30 c u.	90.—
<b>Escuela Nocturna N° 2</b>	
Un Director	50.—
Un Vice-Director	40.—
Seis Preceptores a \$ 30 c u.	180.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, El Paraíso</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
<b>Cárcel</b>	
Un Director	60.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, San Lorenzo</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, Las Costas</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, Alvarado</b>	
Una Directora	60.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, Velarde</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª, Quesera	
Una Directora	„ 50.—
INCISO 4º	
Escuelas de la Campaña	
Anta	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	„ 75.—
Un Preceptor	„ 40.—
Escuela Infantil de 2ª, Yeso	
Un Director	„ 50.—
Escuela Infantil de 1ª, Chañar Muyo	
Un Director	„ 60.—
Escuela Infantil de 1ª, Balbuena	
Un Director	„ 60.—
Cachi	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	„ 90.—
Dos Preceptores a \$ 50 c u.	„ 100.—
Escuela Infantil de 1ª, San José	
Un Director	„ 60.—
Un Sub-Preceptor	„ 40.—
Escuela Infantil de 2ª, Payogasta	
Un Director	„ 50.—
Un Preceptor	„ 40.—
Escuela Infantil de 2ª, Cachi Adentro	
Un Director	„ 50.—
Cafayate	
Escuela Elemental de 1ª de varones,	
Parroquia	
Un Director	„ 90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	„ 150.—

	Mensual
<b>Escuela Elemental de 2ª de niñas, Parroquia</b>	
Una Directora	75.—
Dos Preceptoras a \$ 40 c u.	80.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, Tolombón</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
<b>Escuela Infantil de 2ª, Yacochuya</b>	
Un Director	50.—
<b>Escuela Infantil de 2ª, Conchas</b>	
Un Director	50.—
<b>Caldera</b>	
<b>Escuela Elemental de 2ª, Parroquia</b>	
Un Director	75.—
Dos Preceptoras a \$ 40 c u.	80.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, Vaqueros</b>	
Una Directora	60.—
<b>Escuela Infantil de 2ª, San Alejo</b>	
Una Directora	50.—
<b>Campo Santo</b>	
<b>Escuela Infantil de 1ª, Parroquia</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, Gral. Güemes</b>	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
<b>Escuela Infantil de El Bordo</b>	
Una Directora	50.—
<b>Escuela Infantil de 2ª, La Viña</b>	
Una Directora	50.—
<b>Escuela Infantil de Cobos</b>	
Una Directora	50.—

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª, Trampas	
Un Director	50.—
Candelaria	
Escuela Infantil de 2ª, Parroquia	
Un Director	50.—
Escuela Elemental de 2ª, Tala	
Una Directora	75.—
Dos Preceptoras a \$ 40 c u.	80.—
Escuela Infantil de 2ª, Jardín	
Un Director	50.—
Cerrillos	
Escuela Elemental de 1ª de varones, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos Preceptores a \$ 50 c u.	100.—
Escuela Elemental de 2ª de niñas, Parroquia	
Una Directora	90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Elemental de 2ª, La Merced	
Un Director	75.—
Dos Preceptores a \$ 40 c u.	80.—
Escuela Infantil de 1ª, San Agustín	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil Zanjón	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 1ª, La Candelaria	
Una Directora	60.—
Una Sub-Preceptora	40.—
Escuela Infantil de 2ª, Colón	
Una Directora	50.—

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª, Río Ancho	
Una Directora	
Chicoana	50.—
Escuela Elemental de 1ª de varones,	
Parroquia	
Un Director	
Dos Preceptoras a \$ 50 c u.	90.—
Escuela Elemental de 2ª de niñas, Parroquia	100.—
Una Directora	
Dos Preceptoras a \$ 40 c u.	75.—
Escuela Infantil de 2ª, Osma	80.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª, Escoipe	50.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª, Pulares	50.—
Un Director	
Escuela Infantil Calvimonte	50.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª, Bella Vista	50.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª, El Bordo	50.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª, Bañado	50.—
Un Director	
Guachipas	50.—
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	90.—
Escuela Infantil de 2ª, Bodeguita	150.—
Un Director	
Escuela Infantil de 2ª, Alemania	50.—
Un Director	
	50.—

	Mensual
<b>Iruya</b>	
Escuela Infantil de 1ª, Parroquia	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª, San Antonio	
Un Director	50.—
<b>Metán</b>	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Elemental de 2ª, Metán Viejo	
Un Director	75.—
Un Preceptor	40.—
Escuela Elemental de 2ª, Estación	
Un Director	75.—
Un Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 1ª, Galpón	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª, Conchas	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Río Piedras	
Un Director	50.—
<b>Molinos</b>	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Elemental de 2ª, Seclantas	
Un Director	75.—
Dos Preceptores a \$ 40 c u.	80.—
Escuela Infantil de 2ª, Luracatao	
Un Director	50.—

	Mensual
<b>Orán</b>	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Infantil de 2ª, San Andrés	
Un Director	50.—
La Poma	
Escuela Infantil de 1ª, Parroquia	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Rivadavia	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Escuela Elemental de 2ª, San Carlos	
Un Director	50.—
Rosario de la Frontera	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c u.	150.—
Escuela Infantil de 1ª, Naranjo	
Un Director	60.—
Escuela Infantil de 2ª, San Roque	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Federación	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Mojarras	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Las Cañitas	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 1ª, San Lorenzo	
Un Director	60.—
Un Preceptor	40.—

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª, Los Salados	
Un Director	50.—
Rosario de Lerma	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Tres Preceptores a \$ 50 c/u.	150.—
Escuela Elemental de 1ª de niñas, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos Preceptores a \$ 50 c/u.	100.—
Escuela Infantil de 1ª, Silleta	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª, Las Zorras	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 1ª, La Merced	
Un Director	60.—
San Carlos	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	75.—
Dos Preceptores a \$ 40 c/u.	80.—
Escuela Infantil de 1ª, Animaná	
Un Director	60.—
Escuela Infantil de 2ª, Angastaco	
Un Director	50.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Elemental Santa Rosa	
Un Director	75.—
Un Sub-Preceptor	40.—
Escuela Infantil de 2ª, Corralitos	
Un Director	50.—
Santa Victoria	
Un Director	75.—
Un Preceptor	40.—

	Mensual
<b>Escuela Infantil de 2ª, Escoite</b>	
Un Director	50.—
<b>La Viña</b>	
<b>Escuela Elemental de 2ª, Parroquia</b>	
Un Director	75.—
Un Preceptor	40.—
<b>Escuela Elemental de 1ª, San Bernardo de Díaz</b>	
Un Director	90.—
Dos Preceptores a \$ 50 c u.	100.—
<b>Escuela Infantil de 1ª, El Carmen</b>	
Un Director	60.—
Un Sub-Preceptor	40.—
<b>Escuela Infantil de 2ª, Talapampa</b>	
Un Director	50.—
INCISO 5º	
<b>Becas</b>	
Para doce becas en la Escuela Normal de esta ciudad a \$ 25 c u.	300.—
INCISO 6º	
<b>Alquileres</b>	
	Anual
Para alquiler de casa para Escuelas	12.500.—
INCISO 7º	
<b>Biblioteca Popular</b>	
	Mensual
Un Bibliotecario	50.—
Un Ordenanza	20.—
	Anual
Para adquisición de compra de libros	600.—

	<b>Anual</b>
<b>INCISO 8º</b>	
<b>Mobiliario y útiles</b>	
Para adquisición de textos y útiles escolares	„ 9.000.—
Para composturas de muebles escolares	„ 300.—
<b>INCISO 9º</b>	
<b>Creación de Escuelas</b>	
Para creación de nuevas escuelas en la Provincia	„ 10.000.—
<b>INCISO 10.</b>	
<b>Reparaciones</b>	
Para refacción de edificios escolares	„ 3.000.—
<b>INCISO 11.</b>	
<b>Jubilaciones</b>	
Para dar cumplimiento a leyes que la acuerdan	„ 2.400.—
<b>INCISO 12.</b>	
<b>Exámenes</b>	
Para gastos de exámenes	„ 800.—
<b>INCISO 13.</b>	
<b>Impresiones</b>	
Para impresiones y publicaciones	„ 1.500.—
<b>INCISO 14.</b>	
<b>Transporte</b>	
Para transporte de muebles escolares	„ 200.—
<b>INCISO 15.</b>	
<b>Gastos generales</b>	
Para gasto de alumbrado y servicio en las escuelas nocturnas	„ 840.—

	Anual
<b>INCISO 16.</b>	
<b>Eventuales</b>	
Para gastos imprevistos	„ 1.500.—
<b>INCISO 17.</b>	
<b>Sobresueldos</b>	
Para sobresueldos de maestros con horarios alternos y diplomados que salgan a la campaña	„ 10.000.—
Total de gastos	<u>\$ 257.900.—</u>

Art. 3º Para cubrir los gastos a que se refiere el Art. anterior, se destina el producido de los siguientes ramos:

El 20 % adicional de la renta fiscal	\$ 60.000.—
El 20 % adicional de todos los impuestos municipales de la Capital	„ 17.000.—
El 20 % adicional de todos los impuestos municipales de la Campaña	„ 12.000.—
<b>Banco Provincial</b>	
El 20 % de las utilidades del Banco Provincial	„ 8.000.—
<b>Herencias vacantes</b>	
El 40 % de los bienes que por falta de herederos corresponda al fisco	„ 100.—
<b>Subvención Nacional</b>	
Las dos terceras partes de \$ 185.540, que se invertirán en sueldos de maestros	„ 123.693.32
Las dos terceras partes de \$ 10.000, que se invertirán en creación de escuelas	„ 6.666.66
Las dos terceras partes de \$ 9.000, que se invertirán en mobiliarios, textos y útiles	„ 6.000.—

Las dos terceras partes de \$ 10.000, que se invertirán en sobresueldos de maestros con horario alterno y maestros diplomados que salgan a la Campaña

„ 6.666.66

### R E S U M E N

INGRESOS	\$ 240.126.64
EGRESOS	„ 257.900.—
	<hr/>
DEFICIT	\$ 17.773.36

Nota: Para cubrir el déficit y pagar la deuda atrasada de sueldos de maestros se destina el subsidio de pesos 40.000 votados por el Consejo Nacional en favor de este Consejo.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 15 de 1904.

MANUEL S. SOSA

FELIX USANDIVARAS

M. Zorrigueta

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Diciembre 20 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

LEY N° 696

(NUMERO ORIGINAL 299)

Acordando un crédito suplementario para gastos  
de la Administración

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdate al P. Ejecutivo un crédito suplementario a los Incisos 3°, 7°, 12 y 15 del Presupuesto vigente, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 15 de 1904.

MANUEL S. SOSA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 20 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

LEY N° 697

(NUMERO ORIGINAL 300)

Acordando un crédito suplementario para pago de deudas  
de ejercicios vencidos

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase al P. Ejecutivo un crédito extraordinario por la suma de dos mil treinta y cuatro pesos, con treinta y cuatro pesos moneda nacional, para mandar pagar planillas de ejercicios vencidos.

Art. 2º Este gasto se hará de Rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 15 de 1904.

MANUEL S. SOSA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz  
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 20 de 1904.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese,  
e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

DECRETO N° 311

Declarando Comisión Municipal la Municipalidad de Campo Santo

Ministerio de Gobierno

Vista la solicitud presentada por numerosos vecinos de Campo Santo pidiendo que la Municipalidad del Departamento sea declarada Comisión, apoyados en lo dispuesto por el Art. 177 de la Constitución de la Provincia y una Ley que dice se dictó bajo la Administración del Sr. Pío Uriburu, sancionando la caducidad de todas las Municipalidades de Campaña y su substitución por Comisiones, como también en la marcha deficiente que ha seguido la Municipalidad durante el corriente año y los defectos sustanciales de que adolece en su organización actual de su personal y considerando:

1º Que la Constitución de la Provincia, que es la Ley fundamental a la cual deben subordinarse todas las leyes que dictare el Poder Legislativo, ha establecido solamente dos clases de Municipalidades para el gobierno de los pueblos y campaña; las autónomas constituídas por elección directa de los gobernados y las comisiones nombradas (nombradas por el Poder Ejecutivo, Art. 175).

2º Que es evidente por lo tanto que la Ley en vigencia del 17 de Diciembre de 1898, no ha podido constitucionalmente establecer una clase intermedia de Municipalidades tales como aquellas a que se refiere el Art. 16, es decir, Municipalidades autónomas en su manera de constituir y a la vez dependientes en su administración del Poder Ejecutivo (Art. 175 de la Constitución).

3º Que el Art. 177 de la Constitución dispone que todo distrito que tenga un centro urbano de 5.000 habitantes, será admiinstrado por una Municipalidad, que será juez único y la

elección de sus miembros, votará anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, establecerá los impuestos que deba percibir, pudiendo enajenar sus bienes raíces y contraer empréstitos o lo que es lo mismo será gobernador por una Municipalidad autónoma. Interpretada esta disposición a **contrario sensu** necesariamente se desprende que, no llenando su distrito la condición de tener un centro urbano de 5.000 habitantes, debe estar a cargo de una comisión nombrada por el P. Ejecutivo. En este concepto, llegase a la conclusión de que, no contando el Departamento de Campo Santo con un centro urbano de tal población según los datos que arroja el último censo del año 1895, debe ser regido por una Comisión Municipal y no por una Municipalidad autónoma, sin que para ello obte lo dispuesto por el Art. 16 citado que está en pugna con la letra y espíritu de la Constitución según se ha demostrado.

4º Dado esta conclusión sería inútil entrar a hacer el examen de los de más fundamentos en que se apoya la solicitud, siendo algunos de ellos de hecho y necesitando para su esclarecimiento de una investigación que por otra parte jamás podría cualquiera que fuese su resultado, afectar la constitución orgánica del cuerpo aunque si de su personal actual, debiendo agregarle que no existe la ley citada en la solicitud, que dice fué sancionada bajo la administración del Sr. Uriburu.

Por estas breves consideraciones y satisfaciendo las legítimos deseos del pueblo del expresado Departamento manifestados por intermedio de sus principales vecinos que suscriben la solicitud mencionada.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

Art. 1º La Municipalidad de Campo Santo estará a partir del primero de Enero de 1905, a cargo de una Comisión nom-

brada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 175 y 177 citados de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º Nómbrase para componer dicha Comisión a los Sres. Pedro F. Cornejo, D. Delfín Pérez, D. Daniel Linares, Dr. Manuel Landívar y D. Nicanor Diez.

Art. 3º Suspéndese inmediately todo acto de la Municipalidad cesante que pueda comprometer las rentas de la institución correspondientes al año 1905.

Art. 4º La Comisión municipal recibirá de la Municipalidad cesante las existencias, libros, documentos y valores que pudiere bajo prolijo inventario, dando cuenta al P. Ejecutivo oportunamente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Diciembre 29 de 1904.

**OVEJERO**

**Luis Linares**